



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 14 de diciembre de 2023.

Así mismo se deja constancia que del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 no corrieron términos judiciales, en virtud a la vacancia judicial. Y el día 11 de enero, el titular del Despacho se encontraba en compensatorio en razón a la labor realizada como clavero en los escrutinios del pasado 29 de octubre de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 22 de enero de 2024.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. -

Auto Interlocutorio No. 0110

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00744-00

VERBAL (Declaración de Pertenencia):

MARIA BEIBA HURTADO vs GLADYS EDILIA RODRIGUEZ GÓMEZ, YULI TATIANA ORTIZ RODRIGUEZ y NORBEY ANTONIO ORTIZ RODRIGUEZ y Personas Indeterminadas

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Deberá conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso deberá aportar un Certificado Especial del Registrador donde conste las personas que figuren como titulares del bien objeto del presente asunto.

2.- Deberá aclararse la anotación No. 006 que aparece en el Certificado de Tradición, toda vez que la misma trata también de un proceso de pertenencia entre las mismas partes.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA, instaurada por MARIA BEIBA HURTADO en contra de GLADYS EDILIA RODRIGUEZ GÓMEZ,

YULI TATIANA ORTIZ RODRIGUEZ y NORBEY ANTONIO ORTIZ RODRIGUEZ
y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles
indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 009

Del 24-01-2024

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52100d3433bdebc4efd565beaf6aa07ee8b6d0929bb9c4996e7deceefd1820d3**

Documento generado en 23/01/2024 02:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>